



INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el D.F.L N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, en cuanto a las denominaciones de los Servicios de Salud.

BOLETIN N° 15.551-11

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial (no tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General y en Particular / Votación en General y en Particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada “discusión inmediata.”

Cabe señalar que, con fecha 3 de enero de 2023, la Sala autorizó a la Comisión de Salud a discutir la iniciativa, en general y en particular, con ocasión del trámite reglamentario de primer informe, la que resultó aprobada por la unanimidad de sus integrantes presentes (3x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley persigue actualizar las denominaciones legales de algunos Servicios de Salud, ajustándolo a los nuevos nombre y territorios comprendidos en las regiones.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.



- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

ASISTENCIA

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Por el Ministerio de Salud: el Asesor, señor Jaime Junyent.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Diego Perelli.

Por la Superintendencia de Salud: la Asesora, señora Natalia Castillo.

Por la Subsecretaría de Salud Pública: la Asesora, señora Pía Briceño.

- **Otros:**

Del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señora Carolina Goic.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Eduardo Goldstein.

De la oficina del Senador Juan Luis Castro, señora Teresita Fabres.

De la oficina del Senador Felipe Kast, señor Oscar Morales.

De la oficina del Senador Iván Flores, señora Carolina Allende.

De la oficina del Senador Javier Macaya, señora Teresita Santa Cruz y señor Carlos Oyarzún.

De la oficina del Senador Francisco Chahuán, Dr. Hugo Reyes y señores Cristian Carvajal; Nicolás Cerda y Marcelo Sanhueza.

De la oficina del Senador Gastón Saavedra, señor Luis Batallé.

Del Comité RN, señor Octavio Tapia.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje](#) de su Excelencia el Presidente de la República.

En la iniciativa, se precisa que la actual regulación de los Servicios de Salud establecida en el artículo 16 del DFL N° 1, de 2005, contiene algunas inconsistencias en las denominaciones legales de los Servicios de Salud, cuya corrección se considera adecuada y pertinente. En efecto, las inconsistencias detectadas no solo dificultan la debida comprensión de la norma, sino que algunas de ellas provocan que una parte de la población no se identifique con el Servicio de Salud de su provincia o región.

Añade que las inconsistencias advertidas en el artículo 16 del DFL N° 1 son las siguientes:

-En primer lugar, existen Servicios de Salud que, a pesar de tener un carácter regional, su denominación legal corresponde a una provincia. Es lo que ocurre, por ejemplo, con los actuales Servicios de Salud de Valdivia e Iquique.

-En segundo lugar, esta norma no ha sido actualizada con las últimas modificaciones en la división territorial del país. Así, el artículo 16 del DFL N° 1 no reconoce a las regiones de Arica y Parinacota y del Ñuble, creadas por la ley N° 20.175, que crea la XV región de Arica y Parinacota y la provincia del Tamarugal en la región de Tarapacá; y la ley N° 21.033, que crea la XVI región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata, respectivamente.

-En tercer lugar, existen Servicios de Salud cuyas denominaciones legales son complejas y, por lo tanto, poco utilizadas en la práctica. Así, consultados por el Ministerio de Salud sobre la materia, tanto el Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins, como el Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, manifestaron su intención de simplificar sus denominaciones a Servicio de Salud O'Higgins y Servicio de Salud Aysén, respectivamente.

-En cuarto lugar, el artículo 16 del DFL N° 1 utiliza una imprecisa denominación para referirse a la región del Biobío y a su respectivo Servicio de Salud, que no se adecua a la denominación legal utilizada por la ley N° 21.074, de fortalecimiento de la regionalización del país.

-En quinto lugar, se ha advertido que la denominación legal de los seis Servicios de Salud de la Región Metropolitana no contiene el nombre de la región.

-Por último, producto de variadas modificaciones que ha sufrido el artículo 16 del DFL N° 1, actualmente, la norma se encuentra estructurada de manera heterogénea, ya que algunos de sus párrafos se refieren a más de una región, lo que dificulta su consulta.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El estudio de la iniciativa se enfocó en la necesidad de modificar las denominaciones legales de algunos Servicios de Salud y aclarar que las referencias realizadas en leyes, reglamentos y demás normas jurídicas, contratos o actos administrativos a dichos servicios, se entienden efectuadas a su nueva denominación legal.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

Al iniciar el debate, el **asesor legislativo del Ministerio de Salud, señor Jaime Junyent** manifestó que la propuesta propone modificar la denominación de algunos servicios de salud.

El **Honorable Senador señor Flores** precisó que la propuesta de modificación, que presentó en su oportunidad ([Boletín N° 15.344-11](#)) nació por una inquietud de la Región de Los Ríos respecto de la creación de una provincia y en el mismo sentido, se ha percatado que con la creación de otras regiones como la de Ñuble, el servicio de salud mantenía la responsabilidad administrativa bajo la denominación del Biobío.

En tal sentido, el Ministerio de Salud revisó todas las denominaciones y el alcance jurídico y administrativo que las denominaciones tenían y presentó esta iniciativa de ley que es más completa.

¹ A continuación, figura el link de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio, en general y en particular, del proyecto:

Sesión de 3 de enero de 2023:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2023-01-03/081855.html>

Sesión de 10 de enero de 2023:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/salud/comision-de-salud/2023-01-10/080634.html>



Regularizó una suerte de desajustes producto de la creación de nuevas regiones, adecuación de las mismas y con denominaciones antiguas que están obsoletas. Recordó que los servicios de salud tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, por tanto, en su ejercicio, tienen ciertas particularidades que, en ocasiones, con una denominación territorialmente desfocalizada, complejizan su actuación.

Añadió que el proyecto es muy simple pero facilita el trabajo de los servicios de salud.

El **señor Jaime Junyent** acotó que aprovecharon la instancia para adecuar la denominación a todas las creaciones de nuevas regiones. Se inspiraron en el proyecto de ley de iniciativa del Senador señor Flores para modificar la denominación de todos los servicios de salud y adecuarlos al territorio de su competencia.

El **Honorable Senador señor Chahuán** propuso al despachar este proyecto de ley, solicitar en Sala que se refunda con la iniciativa presentada por los Senadores.

- **Votación en general y en particular.**

Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado en general y particular, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González, Chahuán y Flores.

Acuerdo: La Comisión advirtió que el segundo informe del proyecto originado en moción del Senador señor Flores, boletín N° 15.344-11, que modifica el [D.F.L N° 1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469](#), con el objeto de modificar el nombre del Servicio de Salud de Valdivia, se encuentra despachado por esta Comisión, y dado que en el proyecto en estudio, también se incorpora el Servicio de Salud de Valdivia además de otras normas, se acordó solicitar a la Sala que ambos proyectos de ley se vean en conjunto y se refundan.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Salud tiene el honor de proponer a la Sala la



aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Reemplázase el inciso primero del artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, por el siguiente:

“Artículo 16.- Créanse los siguientes Servicios de Salud, en adelante los Servicios, que coordinadamente tendrán a su cargo la articulación, gestión y desarrollo de la Red Asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas:

1. Uno en la Región de Arica y Parinacota: Arica y Parinacota.
2. Uno en la Región de Tarapacá: Tarapacá.
3. Uno en la Región de Antofagasta: Antofagasta.
4. Uno en la Región de Atacama: Atacama.
5. Uno en la Región de Coquimbo: Coquimbo.
6. Tres en la Región de Valparaíso: Valparaíso-San Antonio, Viña del Mar-Quillota y Aconcagua.
7. Uno en la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins: O’Higgins.
8. Uno en la Región del Maule: Maule.
9. Uno en la Región del Ñuble: Ñuble.
10. Cuatro en la Región del Biobío: Concepción, Arauco, Talcahuano, y Biobío.
11. Dos en la Región de la Araucanía: Araucanía Sur y Araucanía Norte.
12. Uno en la Región de Los Ríos: Los Ríos.



13. Tres en la Región de Los Lagos: Osorno, Reloncaví y Chiloé.

14. Uno en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo: Aysén.

15. Uno en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena: Magallanes.

16. Seis en la Región Metropolitana de Santiago: Metropolitano Central, Metropolitano Sur, Metropolitano Sur-Oriente, Metropolitano Oriente, Metropolitano Norte y Metropolitano Occidente.”.

Artículo 2°.- Las referencias que hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas, contratos o actos administrativos a los Servicios de Salud de Arica, Iquique, Libertador General Bernardo O’Higgins, Bío-Bío, Valdivia, y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo se entenderán efectuadas a los Servicios de Salud Arica y Parinacota, Tarapacá, O’Higgins, Biobío, Los Ríos, y Aysén; respectivamente. Lo mismo sucederá respecto del Servicio de Salud Central, Servicio de Salud Sur, Servicio de Salud Sur-Oriente, Servicio de Salud Norte, Servicio de Salud Oriente y Servicio de Salud Occidente con el Servicio de Salud Metropolitano Central, Servicio de Salud Metropolitano Sur, Servicio de Salud Metropolitano Sur-Oriente, Servicio de Salud Metropolitano Norte, Servicio de Salud Metropolitano Oriente y Servicio de Salud Metropolitano Occidente, respectivamente.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días 3 de enero de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente); Juan Luis Castro González; Iván Flores García; Felipe Kast Sommerhoff, y Javier Macaya Danús, y 10 de enero de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente); Juan Luis Castro González, e Iván Flores García.

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2023.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL D.F.L N° 1, DE 2005, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL D.L N° 2.763, DE 1979 Y DE LAS LEYES N° 18.933 Y N° 18.469, EN CUANTO A LAS DENOMINACIONES DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

(BOLETÍN N° 15.551-11)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El proyecto de ley persigue actualizar las denominaciones legales de algunos Servicios de Salud, ajustándolo a los nuevos nombre y territorios comprendidos en las regiones.

II. ACUERDOS: aprobado, en general y en particular, unanimidad (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes y uno transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Mensaje de su Excelencia el Presidente de la República.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 5 de diciembre de 2022.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- [D.F.L N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.](#)

- [Ley N° 20.175, que crea la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá.](#)



- Ley N° 21.033, que crea la XVI Región de Ñuble y las Provincias de Diguillín, Punilla e Itata, respectivamente.
- Ley N° 21.074, de fortalecimiento de la regionalización del país.

Valparaíso, a 16 de enero 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Pablo Libuy Garcia".

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario de la Comisión